



PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CONSTITUCIONAL

Corte Superior de Justicia de Lima

Lima, 01 y 02 de octubre de 2009

Lima

Edición

Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial(CIJ)
Palacio Nacional de Justicia – 2do. Piso
Av. Paseo de la República cuadra 2 s/n
Cercado de Lima – Perú
Teléfono: 410-1010 anexo 11573
www.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij

Helder Dominguez Haro (Director)

Área de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación
Liz Anabel Rebaza Vásquez (Coordinadora)
Greta Valencia Peña
Carolina Victoria Ortiz Cortez
Lucy Macarena Zare Chávez
Marlene Elizabeth Veramendi Oliva

El contenido de los textos que aparecen en el presente material de lectura es responsabilidad exclusiva de los autores y no compromete la opinión del Centro de Investigaciones Judiciales o del Poder Judicial.

Corte Superior de Justicia de Lima

César Javier Vega Vega
Presidente

**Comisión de Actos Preparatorios de Plenos
Jurisdiccionales Distritales en materia Constitucional ***

Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara
Presidente

Zoila Alicia Távara Martínez
Juez Superior Titular

Gustavo Antonio Odría Odría
Juez Superior Titular

Emilia Bustamante Oyague
Juez Superior Titular

Doris Mirtha Céspedes Cabala
Juez Superior Titular

Rómulo Torres Ventocilla
Juez Superior Titular

* Designados por Resolución Administrativa N° 354-2009-P-CSJLI/PJ.

ÍNDICE GENERAL

Presentación

Dr. Javier Villa Stein
Presidente del Poder Judicial

Introducción

Dr. César Javier Vega Vega
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Temas

I. Actuación inmediata de sentencia impugnada en proceso de amparo.

¿Las sentencias de los procesos de amparo se ejecutan de modo inmediato, aún cuando se encuentre en trámite el recurso de apelación o se ejecutan solo desde que queden consentidas o ejecutoriadas?

II. Procedencia de pretensiones previsionales en procesos de amparo.

¿Son procedentes las pretensiones previsionales en los procesos de amparo cuando están referidas al contenido esencial del derecho a la pensión?

III. Ejecución de las sentencias sobre el régimen de pensiones del Decreto Legislativo 20530.

En ejecución de sentencia: ¿Es posible la aplicación de normas jurídicas emitidas con posterioridad a la adquisición de la calidad de cosa juzgada?

PRESENTACIÓN

El Pleno Jurisdiccional Distrital Constitucional convocado por la Corte Superior de Justicia de Lima, que se desarrolla los días 1 y 2 de octubre del presente año, reúne a sus Jueces Superiores, los que analizarán y unificarán criterios en materia constitucional, con la finalidad de incentivar la labor integradora y predecible, que no sólo está circunscrita a la instancia suprema, sino que se hace extensiva a todos los órganos jurisdiccionales, para así fortalecer la seguridad jurídica y con ello mejorar la impartición de justicia.

Con este objeto, la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha seleccionado temas de trascendencia en materia constitucional, a fin de someterlos a análisis y debate en aras de fijar lineamientos jurisprudenciales que coadyuven a una mejor interpretación de la norma aplicable al caso concreto. Así, se abordarán temas como: *1) actuación inmediata de sentencia impugnada en proceso de amparo, 2) procedencia de pretensiones previsionales en procesos de amparo y, 3) ejecución de las sentencias sobre el régimen de pensiones del D.L. 20530.*

El primer tema, versa sobre si las sentencias de los procesos de amparo se ejecutan de modo inmediato, aún cuando se encuentre en trámite el recurso de apelación (interpretación literal del segundo párrafo del artículo 22° del Código Procesal Constitucional) o desde que queden consentidas o ejecutoriadas (interpretación conjunta de los artículos 368.1 y 371° del Código Procesal Civil).

El segundo tema que se someterá a debate plantea si las pretensiones previsionales son procedentes en el proceso de amparo cuando están referidas al contenido esencial del derecho a la pensión, posición que se fundamenta en la STC Exp. No. 1417-2005-AA/TC (caso Anicama Hernández), emitida el 8 de julio de 2005, precedente que aún no ha sido dejado sin efecto, o si, por el contrario, las pretensiones previsionales no son procedentes en los procesos de amparo, entre otros fundamentos porque conforme al artículo 5 numeral 2 del Código Procesal Constitucional, que señala que no proceden los procesos constitucionales cuando existen otras vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado; es decir que, las pretensiones previsionales sobre aspectos esenciales o no esenciales resultan improcedentes en procesos de esta naturaleza.

Por último, en relación al tercer tema surge la interrogante de si en ejecución de sentencia es posible la aplicación de normas jurídicas emitidas con posterioridad a la adquisición de la calidad de cosa juzgada. Una posición señala que sí es posible, en el entendido de que la ejecución de sentencia se sujeta a las normas jurídicas vigentes; en consecuencia, una sentencia puede devenir inejecutable, si las normas jurídicas sobre cuya base se emitió son derogadas o suspendidas. Otra posición manifiesta que no es posible, dado que la aplicación de normas jurídicas posteriores a la cosa juzgada atenta contra dicha calidad y contra el derecho a obtener tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

El material de trabajo recopilado por la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Jurisdiccionales en materia Constitucional, contiene doctrina y jurisprudencia relacionada a los temas ya mencionados, los mismos que deben ser revisados con el propósito de enriquecer el debate y facilitar el desarrollo del Pleno, de manera que los acuerdos arribados fijen criterios jurisprudenciales en busca del mejoramiento de la administración de justicia constitucional no solo de la Corte Superior de Justicia de Lima, sino también de todo el país .

Finalmente, tengo que felicitar a la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacional en materia Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la iniciativa de promover la realización de este Pleno, lo cual refleja la actitud cooperante de los órganos jurisdiccionales, en el cumplimiento del compromiso institucional de incentivar la labor integradora, la predictibilidad, así como la capacitación y actualización profesional de nuestros jueces, quienes con alto sentido de su responsabilidad funcional, están respondiendo a la exigencia de consolidar al Poder Judicial como un Poder del Estado autónomo e independiente que imparte justicia accesible, pronta, eficiente, eficaz y predecible.

Lima, octubre 2009.

Dr. Javier Villa Stein

Presidente del Poder Judicial

Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República

Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CONSTITUCIONAL DE LIMA

PRESENTACIÓN

La permanente preocupación del Poder Judicial por mejorar el servicio de administración de justicia, hace que constantemente se generen espacios de debate entre sus propios actores. Uno de esos ámbitos de discusión lo constituyen definitivamente los Plenos Jurisdiccionales que ya se encuentran institucionalizados en nuestro Sistema Judicial, y constituyen un excelente instrumento que permite ir uniformizando criterios jurisprudenciales, tanto a nivel de distritos judiciales como a nivel nacional.

En esta oportunidad y considerando la enorme importancia de las implicancias del Estado Constitucional, la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia ha visto por conveniente realizar en esta sede un Pleno Jurisdiccional Distrital Constitucional, con el afán –como ya se dijo– de generar un debate primero y en seguida establecer criterios uniformes para la toma de decisiones en materia constitucional vinculada a la actuación inmediata de sentencias impugnadas en procesos de amparo, procedencia de pretensiones previsionales en procesos de amparo y ejecución de las sentencias sobre el régimen de pensiones del Decreto Legislativo N° 20530.

La importancia de estos temas no sólo radica en la frecuencia con la que se presentan en nuestros juzgados, sino también y sobre todo, en que en el fondo, todas ellas versan sobre Derechos Fundamentales de la persona, que a decir de nuestra propia Carta Constitucional, es el fin supremo de la sociedad y el Estado. De esto se deriva que la solución de los casos que se enmarcan en esta temática, deben resolverse con cautela, pero también con prontitud; con decisiones razonables en cada caso concreto, pero también con ciertos parámetros mínimos que no hagan abandonar por completo el principio de seguridad jurídica.

Nuestra preocupación por estos temas no es reciente, sin embargo, siempre se puede ir mejorando en el camino de ir construyendo una justicia social material cada vez más eficiente, más aún si persisten la falta de acuerdo en

torno a los criterios con los que se abordan estos temas en nuestros Despachos Judiciales, así como las indefiniciones y hasta contradicciones normativas en algunos casos. Este es pues el escenario y el momento indicado para poder intercambiar ideas, plantear posiciones, debatir argumentos, y finalmente, llegar a acuerdos que nos permitan seguir criterios uniformes en la solución de esos conflictos, en esta ocasión en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Termino pues esta breve intervención, reconociendo la labor que desempeña la judicatura en general y la de este Distrito Judicial, que me digno en presidir, en particular. Y agradezco también en esta ocasión el esfuerzo que realizan los Señores Jueces Superiores de esta Corte, al participar en este Pleno Jurisdiccional, ya que de este modo buscamos responder con una exigencia que se nos impone a partir de nuestra enorme responsabilidad como Jueces, del anhelo de la sociedad de alcanzar paz social en justicia, y por supuesto –como ya lo apuntamos al inicio - del modelo político en el que nos encontramos inmersos, pues el Estado de derecho de nuestro tiempo, además del sometimiento de todos los poderes del Estado a la Constitución, se caracteriza también por la tutela de los Derechos Fundamentales y la consagración de un sistema judicial confiable y justo.

Dr. César Javier Vega Vega
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima